



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUÍTO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC - SECCIÓN CUARTA.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	110013337042-2021-00082-00
DEMANDANTE:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA.
ACCIÓN:	TUTELA
DERECHOS:	Petición, Debido Proceso, Administrativo, Seguridad Social y Habeas Data

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a requerir al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, para que acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela.

CONSIDERACIONES

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS¹ solicitó apertura de incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el 3 de mayo del 2021, en el proceso de la referencia. Las órdenes impartidas en la sentencia fueron las siguientes:

"PRIMERO. - AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN que le asiste a COLFONDOS S.A., por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la FOMAG-FIDUPREVISORA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de esta providencia, se pronuncie de fondo respecto del derecho de petición radicado el 26 de octubre de 2020 en el buzón servicioalcliente@fiduprevisora.com.co por parte de COLFONDOS.

TERCERO. - Denegar las demás pretensiones por improcedentes, conforme fue considerado en la parte motiva.
[...]"

¹ Memorial del 21 de julio del corriente.

Por lo tanto, previo a dar inicio al trámite incidental de desacato y a efectos de la verificación del cumplimiento de las ordenes dictadas en la sentencia de primera instancia, este despacho requerirá a la accionada para que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, en estricto apego a las consideraciones contenidas en el proveído. Para tal fin, se concede un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia.

Finalmente, cabe advertir que las órdenes de tutela deben cumplirse, aun forzosamente, pues de lo contrario se vulnera tanto el artículo 86 constitucional como el 29, que establece el derecho fundamental al debido proceso, el cual fue vulnerando por la accionada². En razón a ello, el ordenamiento jurídico confiere al Juez Constitucional amplias facultades para concretar el respeto al derecho fundamental amparado a través de la eficacia de las sentencias dictadas. Por lo tanto, se exhorta a la entidad accionada a que sin dilación alguna se sujete a las obligaciones constitucionales y legales a su cargo y conforme fueron determinadas en el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA para que acredite el cumplimiento de las ordenes dictadas mediante la Sentencia del 3 de mayo del 2021. Para tal fin se concede un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia.

Segundo.- Vencido el término de que trata el numeral anterior, **PASE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para resolver sobre la declaratoria de cumplimiento o la apertura del incidente de desacato.

Tercero. MEDIDAS PREVENTIVAS COVID-19. Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente por medios virtuales** al correo electrónico del despacho:

jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co

² Corte Constitucional. Sentencia SU-1158 de 4 de Diciembre de 2003. M .P. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

Favor escribir en el asunto: "**2020-82 TUTELA**", y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

canonydiazabogados@gmail.com

procesosjudiciales@canonydiazabogados.com

procesosjudiciales@colfondos.com.co

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

fomag@fiduprevisora.com.co

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0772dc8469858ec98f125e90aed130ec099695ff25531706bb1c77c4dadf88**

Documento generado en 10/08/2021 04:52:14 PM